

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2023-2024

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN QUINTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 37, SERIE 2008-2009, DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DEL PARQUE JULIO RIVERA LÓPEZ CON EL FIN DE FLEXIBILIZAR LA EXIGENCIA DE SEGUROS Y/O FIANZAS A EVENTOS PEQUEÑOS Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.
- POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.
- POR CUANTO: La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (f), (o), (t) y (aa), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (f) establece el poder de vender, gravar, enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones del Código Municipal, o las leyes u ordenanzas aplicables. El inciso (o) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (t) establece el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (aa) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (d) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento, o venta de bienes inmuebles municipales.
- POR CUANTO:** El Municipio considera justo y necesario prescindir del requisito de pólizas de seguros excesivas para el arrendamiento de las facilidades del Parque Julio Rivera López cuando el arrendamiento o la cesión del mismo sea para actividades menores, donde la participación no sea masiva en beneficio de las organizaciones comunitarias y otras personas naturales y/o jurídicas que celebran actividades pequeñas.
- POR CUANTO:** Es justa y necesaria la aprobación de esta medida y enmendar la sección quinta de la Ordenanza número 37, serie 2008-2009 del Municipio de Hormigueros para estos fines expuestos.
- POR TANTO:** ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:
- SECCIÓN 1^{RA}:** Se enmienda la sección quinta de la Ordenanza número 37, serie 2008-2009 del Municipio de Hormigueros para que lea como sigue:
- “Cuando la actividad a realizar sea multitudinaria, el arrendatario tendrá que prestar una fianza y/o seguro de seguridad pública a favor del Municipio de Hormigueros por la cantidad de \$400,000.00 dólares para cubrir los daños que pueda sufrir la propiedad en la actividad y un seguro de responsabilidad pública endosando al Municipio por la cantidad de \$500,000.00. Estos seguros y/o fianzas se tendrán que comprar y entregar al municipio en o antes de 72 horas antes de la actividad, de no cumplir con estos seguros y/o fianzas no se podrá realizar la actividad. Se autoriza al Alcalde y/o a su representante autorizado a eximir de la prestación de estos seguros y/o fianzas cuando el arrendamiento o la cesión del parque sea para actividades menores, donde la participación no sea multitudinaria en beneficio de organizaciones comunitarias y otras personas naturales y/o jurídicas que celebran actividades pequeñas. En esta excepción el Alcalde y/o su representante autorizado, a su discreción y dependiendo la actividad que se celebrará, podrá exigir un seguro de responsabilidad pública endosado a favor del municipio por la cantidad que estime necesaria sin ponerle carga económica excesiva a estas actividades menores.
- SECCIÓN 2^{DA}:** Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

SECCIÓN 3^{RA}: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.

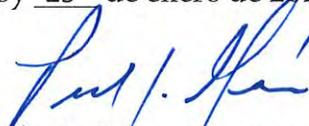
SECCIÓN 4^{TA}: Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la Oficina OGP, al Director de Finanzas del Municipio, a Secretaria Municipal y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 24 de enero de 2024.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde, hoy 25 de enero de 2024.


Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 21

SERIE 2023-2024

Yo, Diana Galiano Pérez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

Que la precedente Ordenanza que lleva el número 21, Serie 2023-2024, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Primera Sesión Ordinaria de 2024, segunda reunión, celebrada el 24 de enero de 2024.

Estando a favor:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 7. Madelyn Bonilla Alicea |
| 2. Israel Peña Mercado | 8. Nannette G. Loperena Ortiz |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Mario Salas Torres |
| 4. Ivelisse Durand Vélez | 10. José L. Acevedo Olivencia |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Ángel L. Morot Ramos |
| 6. Maida Jiménez Rodríguez | |

Estando excusado:

1. Carlos I. Rodríguez Ortiz

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 25 de enero de 2024.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 25 de enero de 2024.

Diana Galiano Pérez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial